

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)
2019/559

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado a través de apoderado judicial, por BANCOLOMBIA S.A., contra CARMEN PINTO PEREZ para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Por otra arista, el apoderado de la parte demandante aporta autorización por él conferida al doctor HERWIS GIL CORREA para que retire el desglose de documentos dentro del presente proceso-

Para resolver, se considera;

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P y siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, da cuenta que la parte demandada realizó reestructuración del crédito, quedando el crédito al día, y revisado el expediente se observa que no aparece constancia de embargo de REMANENTE, por tanto concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada, por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra CARMEN PINTO PEREZ para resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. -

SEGUNDO: CANCELENSE: las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase en tal sentido tanto a los bancos y entidades financieras. -

TERCERO: ORDÉNESE el Desglose, previo pago del arancel judicial de los documentos solicitados, allegados por el demandante que sirvieron de base para incoar la demanda y Hágase entrega al demandante con la anotación de que continúa vigente la obligación y las garantías que la componen.

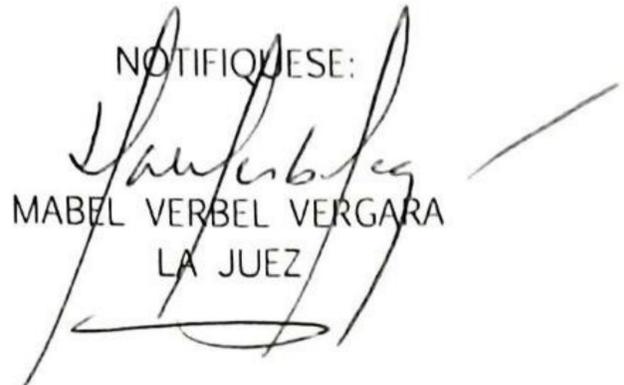
CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: DESANOTESE de los libros que corresponda y archívese el expediente.

OCTAVO: ACEPTESE LA AUTORIZACION otorgada por la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificado con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandante al doctor HERWIS GIL CORREA, identificado con C.C. 73.182.999, a fines de que solicite y retire el desglose de las garantías que obren dentro del proceso juntos con sus respectivas escrituras publicas y los oficios de levantamiento de medidas cautelares que se profieran dentro del proceso, previo pago del respectivo arancel.

NOTIFIQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Katheryn

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No 32 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO (BOLIVAR) 17 DE Septiembre DE 2020

Padre Pacheco Acosta
Secretaria.